



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **212**-2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 28 AGO. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5225-A de fecha 28/08/2019, el Informe N° 960-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 28/08/2019, el Memorando N° 1088-2019-GRAP/GRI/13, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en merito a la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo LUNA CASTILLO; suscriben el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019.GR.APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el monto contractual de S/. 15'601,921.05 soles, y un plazo de ejecución 180 días calendarios, y demas condiciones contractuales;

Que, según el Memorando N° 1088-2019-GRAP/GRI-13, de fecha 28/08/2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite propuesta para asignación de inspectores de obra, y señala que: **a)** Es necesario cumplir con lo establecido en el art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso a), la entidad debe notificar al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; para dar inicio al proyecto en mención, en vista que hasta la fecha no existe respuesta sobre el contrato del CP-SM-1-2019-GRAP/CS-1. **b)** Es urgente que se tomen las acciones necesarias tomando en cuenta el art. 176°, numeral 2), para iniciar la ejecución de una obra, que requiere supervisión, puede designarse inspector siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor (...). **c)** Se hace la propuesta de dos profesionales, que actualmente vienen cumpliendo funciones de coordinadores de proyectos de inversión, en la Gerencia Regional de Infraestructura, del mismo modo previa coordinación con su representada, se integra a dos profesionales que vienen cumpliendo labores en la Dirección Regional de Supervisión, los cuales se harán cargo de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	DNI	CAP/CIP	P.S. Asignado
Ing. Nelson Armando Díaz Rojas	44347179	CIP N° 126980	P.S. CURANCO P.S. CHUÑOBUACHO
Arq. Yuri Cuno Vera	24463800	CAP N° 6856	P.S. MUTKANI P.S. LLANACOLLPA
Ing. Jorge Contreras Menéndez	24713543	CIP N° 77739	P.S. SANTA ROSA P.S. HUACULLO
Ing. Marco Antonio Morales Holguín	31031811	CIP N° 64373	P.S. HUANCARAY P.S. PALCCAYÑO

d) Concluye recomendando, que se prosiga con los trámites para la designación inmediata de los inspectores de obra, mediante acto resolutorio; ya que se tiene el compromiso con los beneficiarios del proyecto de concluir la firma de las actas de entrega de terreno hasta el día 02/09/2019;

Que, según el Informe N° 960-2019.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 28/08/2019, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite el pronunciamiento y sustento técnico, indicando que la entidad, esta aun cumpliendo con el procedimiento de selección N° 01-2019-GRAP, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2:**





Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; asimismo, Conforme se tiene del Informe N° 01181-2019GRAP/07.04 de fecha 20/08/2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, hacen de conocimiento la situación del procedimiento de selección CP-01-2019-GRAP, para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la referida obra, del cual se advierte que, la entidad cuenta con plazo establecido por Ley, para realizar el perfeccionamiento del contrato con el segundo postor, a quien se le adjudico la buena pro, la cual ya se encuentra consentida; por tanto, recomienda evaluar el inicio de la obra, de acuerdo a como lo establece el art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente se está dentro del plazo establecido para realizar las acciones que correspondan para el perfeccionamiento del contrato; y solicita formalizar la designación de los inspectores de obra del proyecto; atendiendo a que la Entidad debe tener en consideración la necesidad pública, que persigue toda ejecución de proyectos de inversión pública por tanto, debe adecuar sus acciones conforme lo establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado (Art. 176° RLCE); por tanto, dentro del marco de sus funciones y en cumplimiento de los parámetros que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, la Oficina Regional de Supervisión, de acuerdo a sus competencias (ROF), ha cumplido con designar a los cuatro inspectores de obra, que cumplen con el perfil requerido, de acuerdo a las bases integradas;

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece:

Art. 176°, Inicio del plazo de ejecución de obra:

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes

Condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de Obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor.

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

176.11. Las circunstancias invocadas para suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la acta correspondiente.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo

Que, de la revisión de los documentos, sobre cumplimiento de condiciones para inicio del plazo de ejecución de obra, y designación del inspector, y que cuenta con la opinión técnica del área usuaria de la contratación (Contrato de





Ejecucion), Gerencia Regional de Infraestructura, y del Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019.GR.APURIMAC/GG, ha sido suscrito en fecha 25/07/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. 1444; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y Directivas".
- 2) La entidad ha convocado al Procedimiento de Selección CP-001-2019-GRAP-1, cuyo objeto es que se contrate el servicio de consultoría para la Supervisor de Obra, del proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**; Procedimiento de selección, que a la fecha se encuentra dentro del plazo establecido para perfeccionar el contrato con el ganador de la buena pro; sin embargo, se advierte que conforme a las condiciones previstas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para el inicio de la ejecución de la obra, está próximo a culminar, para lo cual se ha previsto la designación de inspectores de obra y/o equipo de inspectores de obra, mientras culmine el procedimiento de selección con la firma del contrato de consultoría para la supervisión de la referida obra.
- 3) De acuerdo al Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen cinco (05) condiciones que la entidad debe cumplir, para poder dar inicio al plazo de ejecución de obra; asimismo, establece parámetros, y acciones por implementar para poder iniciar la ejecución de la obra; ello en virtud de lo señalado en el ítem 176.2) *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores, siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor, (...)".*



4) Se tiene que según acta de aplazamiento del plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 09/08/2019, entre los funcionarios de las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, y el representante legal del contratista el Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, se acordó diferir el plazo de inicio de ejecución de obra, hasta el día 03/09/2019, fecha en que la entidad debe cumplir con la designación de los Inspectores de Obra, mientras dure el procedimiento de selección, y con la finalidad de dar inicio a la ejecución de la obra.



5) De la revisión de los informes técnicos, se puede advertir que está debidamente acreditado, la imposibilidad de que la entidad, pueda cumplir con la primera condición del Art. 176° del RLCE, como es la comunicación sobre quien es el inspector o supervisor según corresponda; dicha imposibilidad tiene como sustento circunstancias netamente administrativas y de tiempo, debido a que aún está en trámite el procedimiento de selección, y falta implementar acciones para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se está dentro del plazo establecido por Ley, para realizar dicha acción; por consiguiente, de acuerdo a la justificación del área usuaria, es necesario iniciar la ejecución de la obra; y corresponde designar al inspector y/o equipo de inspectores de obra; que se harán cargo del control técnico de la ejecución mientras se perfeccione el contrato con el Supervisor de la obra.



6) La Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión conforme a sus facultades determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la entidad, ha designado mediante actos de administración, conforme consta en los antecedentes documentales, a 04 Inspectores de obra, para el proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, personal profesional que cumple con el perfil necesario requerido de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, y conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.



Es necesario precisar, que de acuerdo a como lo establece al art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe suscribir la adenda respectiva debido a la variación en el plazo de inicio de ejecución de obra; dicha acción deberá, ser realizada por el área usuaria del contrato de ejecución, debiendo hacer el requerimiento de acto resolutorio, para la inmediata implementación de acciones.

8) De acuerdo a los informes técnicos de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes emiten opinión técnica, señalan: que se evidencia la necesidad de designar a los inspectores de obra, de manera inmediata, ya que la entidad no ha podido cumplir con la primera de las condiciones que establece el art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que aún está en curso el procedimiento de selección, para contratar al supervisor de la obra; asimismo, se debe tener en consideración que a la fecha ya se encuentra suscrito el contrato con la empresa contratista; por lo que, es necesario que se prosiga con los trámites para que la entidad notifique al contratista encargado de la ejecución, la designación de los inspector de obra, mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



acto resolutivo; profesionales técnicos, que deben cumplir con los requisitos y perfil necesario, según los parámetros que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, y las bases integradas.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el artículo 176° y 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Directivas; se debe notificar al contratista ejecutor, la designación de los inspectores para el Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; mientras dure el procedimiento de selección, y a fin de dar inicio a la ejecución de la obra

Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus Directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR, al contratista Ing. Oscar Wilfredo LUNA CASTILLO, la designación de los **INSPECTORES DE OBRA**, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS I – 1 CURANCO, MUTKANI, LLANACOLLPA, SANTA ROSA, HUACULLO, HUANCARAY Y PALCCAYÑO, PS I – 2: CHUÑOBUACHO, DE LA MICRORED ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme se acredita y sustenta en los informes y opiniones técnicas emitidas por las áreas técnicas especializadas de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	DNI	CAPI/CIP	P.S. Asignado
Ing. Nelson Armando Díaz Rojas	44347179	CIP N° 126980	P.S. CURANCO P.S. CHUÑOBUACHO
Arq. Yuri Cuno Vera	24463800	CAP N° 6856	P.S. MUTKANI P.S. LLANACOLLPA
Ing. Jorge Contreras Menéndez	24713543	CIP N° 77739	P.S. SANTA ROSA P.S. HUACULLO
Ing. Marco Antonio Morales Holguín	31031811	CIP N° 64373	P.S. HUANCARAY P.S. PALCCAYÑO

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales designados en el artículo primero de la presente resolución, deberán velar, por el cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019.GR.APURIMAC/GG, teniendo en cuenta lo dispuesto por las bases integradas, y el estricto cumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, en el día la presente resolución al contratista Ing. Oscar Wilfredo LUNA CASTILLO, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. RAUL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

